

Superior «El Salvador» (Padres Jesuitas), sito en General Moia, número 1, de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1969-71 al Colegio femenino «Academia Zurbano», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio femenino «Lourdes, de Zaragoza, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-1971; y el cambio de denominación anterior por la de «Academia Zurbano»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro femenino «Academia Zurbano», establecido en el paseo de Rufesñores, número 10, de Zaragoza, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario bienio 1969-1971; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar sobre instrucciones para la aplicación de la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso académico 1968-1970.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 11) por la que se convoca y regula la concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1969-70, esta Comisaria General ha resuelto establecer las siguientes instrucciones, que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de la mencionada Orden.

I. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes presentadas para los estudios y Centros docentes especificados en el apartado I, bajo la rúbrica: «Están excluidos de esta convocatoria», de la norma primera de la convocatoria general (Orden ministerial de 1 de febrero de 1969) por quienes se encuentren en las situaciones escolares o profesionales contenidas en dicho apartado, serán devueltas a los interesados con la indicación de que deben formular su petición dentro de los plazos y según las normas de las convocatorias especiales que oportunamente se publicarán.

2. *Peticiones presentadas por alumnos beneficiarios de beca-salario en el curso 1968-69*

Las Comisarias de Distrito las tendrán en cuenta como peticiones para beca normal y comunicarán a los interesados que las solicitudes se admiten a efectos de concesión, en su caso, de beca dentro de las condiciones establecidas en la convocatoria general, y les advertirán que la prórroga de la beca-salario habrán de solicitarla expresamente dentro de los plazos y normas que fije la convocatoria especial de beca-salario, que será publicada en su momento. La misma norma se seguirá en el supuesto de peticionarios que hayan solicitado en el plazo de la convocatoria general beca-salario de nueva adjudicación.

De estas solicitudes y de las resoluciones o incidencias que a ellas se refieran se dará cuenta a la Comisaria General en relación separada y única, sin perjuicio de seguir la tramitación indicada. Tales datos han de ser de gran utilidad informativa en relación con la convocatoria especial de beca-salario y actuaciones que de su resolución se deriven.

No existe incompatibilidad para solicitar beca normal y beca-salario, pero sí para el disfrute de ambas. En caso de doble concesión, el beneficiario deberá optar por una de ellas, comunicando a la Comisaria General, a través de la del Distrito correspondiente, la renuncia a uno de los beneficios otorgados.

3. *Servicios de Protección Escolar a los que corresponde la tramitación de las solicitudes*

3.1. Los Servicios provinciales de Protección Escolar tramitarán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los

candidatos que en el curso 1969-70 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en el epígrafe «Estudios Medios» del apartado II de la norma primera de la convocatoria general y los estudios de idiomas del epígrafe «Estudios especiales».

3.2. Los Servicios de Distrito Universitario de Protección Escolar tramitarán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los candidatos que en el curso 1969-70 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en los epígrafes «Estudios Superiores y Técnicos de Grado Medio» y «Estudios Especiales» del apartado II de la norma primera de la convocatoria general, excepto los estudios de idiomas.

3.3. Si algún Servicio de Protección Escolar hubiese recibido solicitudes de becas que correspondan a otro, las remitirá seguidamente al mismo. Los Servicios Provinciales y de Distrito comunicarán a la Comisaria General el cumplimiento de este trámite.

Lo anterior se cumplirá en base a lo dispuesto en la norma cuarta y punto cinco de la norma séptima de la convocatoria general.

II. SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Los candidatos serán clasificados a tenor de su necesidad económica y del aprovechamiento académico, según los siguientes criterios.

4. Valoración de la situación económica

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta que deba valorarse el rendimiento académico del curso actual, los Servicios de Protección Escolar estudiarán detenidamente las alegaciones económicas de los solicitantes con la especial colaboración de los Centros docentes y considerando las informaciones complementarias que puedan facilitar las Autoridades, Asociaciones de Cabeza de Familia, Federación de Amas de Casa, Juntas Municipales de Enseñanza y Entidades o personas que libren los certificados aportados por cada solicitante.

4.2. Comprobación de la declaración económica.—Podrá exigirse a los solicitantes la presentación de cuantas certificaciones complementarias se consideren necesarias referente al cabeza de familia, su esposa y demás familiares que vivan a su cargo.

Los Servicios de Protección Escolar, siempre que lo estimen conveniente para la comprobación de las alegaciones, solicitarán de los informantes que ratifiquen, amplíen o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones.

Las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar podrán recabar información sobre los candidatos a los Servicios de Distrito y provinciales de su residencia, para mejor conocer la situación económica y las resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas presentadas en cursos anteriores.

En todo caso, los Servicios de Protección Escolar efectuarán un muestreo (por sorteo público que será previamente anunciado) mediante el cual se determinará un mínimo del 15 por 100 de las solicitudes en principio seleccionadas, a cuyos titulares se les exigirá la presentación de las aclaraciones, documentos y certificaciones complementarias, y entre ellas, necesariamente, las referentes al pago de contribuciones por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

4.3. Sobre la base de las alegaciones de los interesados, informaciones practicadas e interpretación de los signos externos de la situación económica y profesional, los Servicios de Protección Escolar, en los casos dudosos, estimarán la cuantía de los ingresos anuales familiares.

4.4. Se considerarán con la máxima precaución las solicitudes de nueva concesión para continuar estudios medios, ya que en estos casos puede presumirse que, normalmente, si la economía familiar del solicitante ha permitido iniciarlos, también permite continuarlos sin necesidad de ayuda.

4.5. Para valorar la situación económica de los solicitantes se aplicarán los baremos fijados en el anexo de estas instrucciones. Las Comisarias y Delegaciones podrán proponer modificaciones a estos baremos para determinadas zonas o regiones. Estas modificaciones se razonarán conveniente y no se podrán aplicar hasta que hayan sido expresamente aprobadas por la Comisaria General en cada caso concreto.

5. *Candidatos que hayan de continuar estudios medios, superiores o especiales*

Como norma general, la valoración del rendimiento académico cuando se solicite prórroga de la ayuda se hará sobre las calificaciones obtenidas en el próximo junio.

Los candidatos de prórrogas que no alcancen la nota media exigida se considerarán como de nueva adjudicación, computándoseles en este caso las calificaciones del último año cursado y las de junio próximo, según las normas que siguen.

El aprovechamiento académico de los candidatos de nueva adjudicación se medirá teniendo en cuenta la media de las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en los exámenes de junio del presente curso. La calificación media de cada uno de los cursos no podrá ser inferior a la de «aprobados».

A los alumnos que soliciten beca para segundo curso de enseñanzas medias sólo se les computará las calificaciones del curso primero obtenidas en la convocatoria de junio.